



Resolución Directoral

N° 395 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de noviembre del 2021

VISTO:

El contrato N° 013-2021-HGJ de la ejecución de la OBRA "OJAR construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el Hospital General de Jaén", distrito de Jaén provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"; La carta N° 042-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL; el Informe Técnico N° 39-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el informe específico N° 022-2021/AADP; la Carta N° 052-2021-CCP/RC-EBC; la Carta N° 053-2021-CCP/RC-EBC; la Carta N° 088-2021-GR-CAJ-DRS-HG/USGM; el informe N° 010-2021/JCCT/CO-USGM; la carta N° 096-2021-GR-CAJ-DRS-HG/USGM; el informe técnico N° 39-2021-GR-CAJ-DRS-HGJ/UL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, el Hospital General de Jaén (en adelante, la Entidad) y la empresa JMC & Victoria Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista); suscribieron el Contrato N° 013-2021-HGJ, de ejecución de Obra "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN"; por el monto de S/. 6 083,178.41.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 41/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) días calendarios, en vías de regularización el mismo que se computa desde 23 de julio al 19 de diciembre 2021, contrato derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 007-2021-HGJ-1;

Que, conforme a la carta N° 042-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL de fecha 02 de noviembre de 2021, el Gerente General de la Contratista JMC & VICTORIA hace llegar informe técnico de Ampliación de Plazo, señalando que: "el cual cuantificará y sustentará la solicitud de





Resolución Directoral

N° 395 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de noviembre del 2021

ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, basados en el artículo 197° y 198° del RLCE”.

Que, a través del informe específico N° 022-2021/AADP de fecha 08 de noviembre de 2021; el jefe de supervisión Ing. Andrés A. Delgado Pérez, remite al representante común de Consorcio Consultoría Paraíso – opinión técnica sobre solicitud de plazo N° 02, concluyendo que el plazo N° 02, solicitado por el contratista JMC & VICTORIA Contratistas Generales S.R.L no está debidamente motivado, toda vez que el ingeniero residente dejó constancia en el asiento 64 del cuaderno de obra de fecha 01/10/2021, que con los planos entregados por la entidad y que formaron parte de la absolución de consultas, se iniciaban los trabajos en los bloques 1 y 2; (...), recomendando DENEGAR ampliación de plazo N° 02.



Que, a través de la Carta N° 052-2021-CCP/RC-EBC de fecha 08 de noviembre de 2021; el representante Común de Consorcio Consultoría Paraíso, comunica a JMC & VICTORIA Contratistas Generales S.R.L sobre la denegatoria a su solicitud de ampliación de plazo N° 02 emitido por la supervisión.



Que, con Carta N° 053-2021-CCP/RC-EBC de fecha 08 de noviembre de 2021; el representante Común de Consorcio Consultoría Paraíso, comunica al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento –GR-CAJ-DRS-HG: que, el jefe de supervisión Ing. Andrés A. Delgado Pérez, ha brindado opinión técnica, recomendando DENEGAR ampliación de plazo N° 02.



Con Carta N° 088-2021-GR-CAJ-DRS-HG/USGM, La Jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento; comunica al Ing. Juan Carlos Calderón Terrones, coordinador de obra HGJ a fin de que emita opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 02 de la obra en ejecución, aportando como referencia carta N° 042-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL; y, la Carta N° 053-2021-CCP/RC-EBC.



Que, a través del informe N° 010-2021/JCCT/CO-USGM de fecha 12 de noviembre de 2021, el Coordinador de Obra; remite a la jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 02), concluyendo que, recomienda “ratificar la opinión técnica de la supervisión y notificar a contratista JMC & VICTORIA Contratista Generales S.R.L., la DENEGACIÓN de ampliación de plazo N° 02.



Con carta N° 096-2021- GR-CAJ-DRS-HG/USGM de fecha 15 de noviembre de 2021, La jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; solicita al Unidad de Logística, aprobación/desaprobación sobre ampliación de plazo. Recomendando DENEGAR la ampliación de plazo N° 02 de la obra en ejecución.

Que, El informe técnico N° 39-2021-GR-CAJ-DRS-HGJ/UL de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Unidad de Logística señala: se procede emitir informe técnico que sustenta desaprobación de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el contratista JMC & VICTORIA



Resolución Directoral

N° 395 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de noviembre del 2021

CG SRL/WCJ-RL referente al contrato N° 013-2021-HGJ de la ejecución de la OBRA "OIAR construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el Hospital General de Jaén", distrito de Jaén provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" derivada de la contratación directa N° 0017-2021-HGJ. con la finalidad de que la Entidad proceda a notificar su decisión al contratista... (.) concluyendo, que desde el punto de vista técnico, se debe desaprob la solicitud de ampliación del plazo N° 02, solicitada por el contratista, por no haber sustentado con los medios probatorios correspondientes su solicitud; así también por no haber remitido copia de su solicitud de ampliación N° 02 a la entidad y por no haber anotado el residente de obra en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE.



Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, para que proceda una ampliación de plazo debe cumplirse con una de las causales señaladas en dicho artículo señala: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo por la causal descrita en los artículos 197° y 198° incisos 198.1; "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Que, el literal 198.2 amplía señalando: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud... (.) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;





Resolución Directoral

N° 395 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de noviembre del 2021

Que, al respecto la oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y contando con los documentos sustentatorios correspondientes señalado a través de su Informe Legal N° 162-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ que, para el presente caso por no haber sustentado con los medios probatorios correspondientes su solicitud de ampliación; así como también, por no haber remitido copia de su solicitud de ampliación N° 02 a la entidad y por no haber anotado el residente de obra en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto; de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE; resulta necesario emitir dispositivo legal a través del cual se declaró la improcedencia de solicitud de ampliación de plazo en virtud de los fundamentos contenidos en los considerandos anteriores;

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios, solicitado por la empresa contratista JMC & VICTORIA Contratista Generales S.R.L, mediante carta N° 042-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL, para la "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista JMC & VICTORIA Contratista Generales S.R.L. y remitir copia al Consorcio Consultoría Paraíso; a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; a la Unidad de Logística y Administración, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGA CLÍNICA / CAMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA